



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 13 de Febrero de 2015

## **RESOLUCION N°000025 -2015/GRE/SGPRE/RENIEC**

**VISTOS:** El Informe N° 000004-2015/MEA/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 13FEB2015; elaborado respecto del proceso de verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en los distritos de El Cenepa, Nieva y Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

### **CONSIDERANDO;**

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras- para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gov.pe





formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos...”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002 (en adelante el Reglamento), que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado;

Que, mediante Oficio N° 012552-2014-SG/JNE (16DIC2014) el Jurado Nacional de Elecciones puso en conocimiento de RENIEC que se había declarado la nulidad de Elecciones Municipales en 2 provincias y 29 distritos a nivel nacional;

Que, con Memorandos N° 000026-2015/GTI/SGGBD/RENIEC, N°000036-2015/GTI/SGGBD/RENIEC y N° 000152-2015/GTI/SGGBD/RENIEC, la Gerencia de Tecnología de la Información remite las actas elaboradas para la ejecución de la acción de verificación de domicilio.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post<sup>1</sup>, que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, en los distritos de El Cenepa, Nieva y Río Santiago se determinó que, de un total de 61 actas de verificación de domicilio correspondientes a los casos C, D y E, 29 actas, que corresponden a los casos C y E han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 01**

DISTRITO	ACTAS VALIDAS			ACTAS INVALIDAS		
	C	D	E	C	D	E
EL CENEPA	3	-	-	-	-	-
NIEVA	17	31	6	-	-	-
RIO SANTIAGO	3	1	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>32</b>	<b>6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>



Que, del análisis efectuado en los casos C y E, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2015- conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga anotar en el aplicativo “Sistema Integrado Operativo - SIO” la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 29 actas validas (casos C y E) de verificación, en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del padrón electoral;

<sup>1</sup> Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, a partir de la referida observación, el padrón electoral que se genere para el proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2015 deberá contener el ubigeo y el grupo de votación anterior a su último registro con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que, conforme lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Política, el cual sólo puede ser restringido por causales específicas.

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25° y 27° del RE-209-GRE/002;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OBSERVAR** en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los titulares cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 02 DISTRITO DE EL CENEPA**

**CASO C: No reside en el domicilio declarado**

	N° DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRE	CASO
1	33767599	ARROBO	GOMEZ	TEDDY TEOFILO	C
2	47742305	DUIRE	CUEVA	MIRIAM ROXANA	C
3	33765875	LOZANO	TRIGOSO	HOMERO	C

**CUADRO N° 03 - DISTRITO DE NIEVA**

**CASO C: No reside en el domicilio declarado**

**CASO E: El domicilio declarado no existe**

	N° DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRE	CASO
1	40318012	ACHACA	CHANCHARI	DINA ASUNCION	C
2	45888267	ASANKAI	MANTU	TEODOCIA	C
3	48556988	BUKUIG	NAJAMTAI	MARCO	C
4	33590209	CASTRO	SANCHEZ	MAGNO	C
5	76730548	CHUINTAM	PAAPE	RONALD	C
6	45696282	GAMARRA	JIMENEZ	VICTOR BALDOMERO	C
7	47414318	GARCIA	RUIZ	LUIS ALBERTO	C
8	76536399	GARCIA	DAVILA	CLAUDIA NATALIA	C
9	42795523	HERNANDEZ	DAVILA	CLARA MILAGROS	C
10	42273774	IMPI	CHUJAI	MIRCO	C
11	80447719	MAS	PUERTA	BEYMER	C
12	80209551	PETSA	NAJAMTAI	ROGER	C
13	46002479	QUIROZ	CHERO	JUAN FRANCISCO JUNIORS	C
14	47648648	RIVERA	PALADINES	WALTER ANDREE	C
15	41634201	TRIGOSO	COMETIVOS	EDSON PAOLO	C
16	80243970	YUU	TSEMAN	EZEQUIEL	C
17	48358619	ZACARIAS	AHUANANCHI	LUZ	C
18	46923042	CHILCON	GUERRA	HILDA ELISA	E



19	45171189	JEMPEKIT	WAJAI	LEVI	E
20	05954854	LIMA	RIOS	LANDER	E
21	16748252	NANCH	ISANACH	MELICIO	E
22	80530626	REATEGUI	TSUWIG	ISAIAS	E
23	33762837	SHIMPUKAT	INCHIAS	JOSE	E

**CUADRO N° 04- DISTRITO DE RIO SANTIAGO**

**CASO C: No reside en el domicilio declarado**

	N° DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRE	CASO
1	43955982	AGKUASH	ANTUASH	MARCELINO	C
2	33569453	BENITES	OJEDA	BALTAZAR YGNACIO	C
3	80232377	PANQUIEZ	TIWI	HILDER	C

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

**Artículo Cuarto.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



KATJUSKA VALENCIA SEGOVIA  
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y  
ESTADO CIVIL

(KVS/mez)